



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1579-SOT-667, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de restaurante bar que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, con un establecimiento mercantil en planta baja con denominación social "Los Arcos", en el cual no se constataron emisiones sonoras, toda vez que se encontró con sellos de clausura por diversas Autoridades, entre ellos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1579-SOT-667

Asimismo, es de señalar que de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, incluyó en el programa denominado "Mala Copa", realizar acciones en conjunto con Autoridades de la Ciudad de México en diversos establecimientos mercantiles, entre los que se contempló el inmueble objeto de denuncia. Derivado de lo anterior, se impusieron sellos de clausura por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el inmueble investigado. -----

En virtud de lo anterior, las actividades del establecimiento denominado "Los Arcos" ubicado en Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no se constataron emisiones sonoras, toda vez que derivado del programa denominado "Mala Copa", esta Entidad en coordinación con diversas autoridades realizó acciones en diversos establecimientos, entre los cuales se contempló el inmueble objeto de la denuncia, teniendo como resultado la clausura por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que las emisiones sonoras dejaron de generarse en el sitio. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 560, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles, con un establecimiento mercantil en planta baja con denominación social "Los Arcos", en el cual no se constataron emisiones sonoras, toda vez que se encontró con sellos de clausura por diversas Autoridades, entre ellos la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
2. Derivado del programa denominado "Mala Copa", esta Entidad en coordinación con autoridades de la Ciudad de México realizó acciones en diversos establecimientos, entre los cuales se contempló el inmueble objeto de la denuncia, teniendo como resultado la clausura por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que las emisiones sonoras dejaron de generarse en el sitio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321 y 13330
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1579-SOT-667

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321 y 13330
Página 3 de 3